

**NOTA INFORMATIVA 16/2024 DE 22 DE MAYO DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES RELATIVA A LA VENTANA DE DESPLIEGUE PARA LA TRANSICIÓN AL SISTEMA ICS2**

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (CAU): “Los Estados miembros cooperarán con la Comisión en el desarrollo, mantenimiento y utilización de sistemas electrónicos para el intercambio de información entre autoridades aduaneras y con la Comisión y el almacenamiento de dicha información, conforme a lo dispuesto en el presente código”.

De conformidad con el artículo 182 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión: “1. Se utilizará un sistema electrónico establecido de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Código para:

a) la presentación, el tratamiento y el almacenamiento de los datos de las declaraciones sumarias de entrada y otra información relativa a estas declaraciones, a los análisis de riesgos aduaneros a efectos de la seguridad y protección, incluido el apoyo a la seguridad aérea, y a las medidas que deben adoptarse sobre la base del resultado de dicho análisis;

b) el intercambio información sobre los datos de la declaración sumaria de entrada y los resultados de los análisis de riesgos de las declaraciones sumarias de entrada, sobre otra información necesaria para efectuar este análisis de riesgos, y sobre las medidas adoptadas sobre la base del análisis de riesgos, incluidas las recomendaciones sobre los lugares de control y los resultados de esos controles;

c) el intercambio de información para el seguimiento y la evaluación de la implantación de los criterios y normas comunes en materia de riesgos relativos a la protección y seguridad y de las medidas de control y los ámbitos prioritarios de control comunes mencionados en el artículo 46, apartado 3, del Código”

---

*Nota Informativa 16/2024 de 22 de mayo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a la ventana de despliegue para la transición al sistema ICS2*

El desarrollo y las fechas de entrega de la introducción gradual del sistema, se establecen en el proyecto Sistema de Control de la Importación 2 (ICS2) en el ámbito del CAU, que figura en la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2879 de la Comisión.

El anexo de la Decisión de ejecución (UE) 2023/2879 de la Comisión, establece como fecha inicial de introducción del sistema electrónico para ICS2, entrega 3 (Release 3), el 03/06/2024. Es decir, el Release 3 entra en vigor el 3 de junio de 2024, para todos los operadores económicos.

No obstante, lo anterior, existe la posibilidad de acogerse a una ventana de despliegue para incorporarse progresivamente al nuevo sistema, que debe solicitarse antes de la puesta en marcha del Release 3 (del 3 de junio). En el caso de no solicitarse antes de ese plazo, entrará en vigor para el operador el nuevo sistema, debiendo cumplirse con las exigencias del mismo.

Esa ventana de despliegue es distinta en función del papel que se desempeñe en el nuevo sistema. Una vez solicitada la ventana de despliegue por cada operador, ésta tendrá los siguientes plazos para cada uno de ellos.

- Para transportistas marítimos desde el 3 de junio de 2024 al 4 de diciembre del 2024.
- Para los operadores que remiten información a nivel house en el tráfico marítimo, desde el 4 de diciembre del 2024 hasta el 1 de abril de 2025.
- Para transportistas por ferrocarril y carretera: desde el 1 de abril de 2025 hasta el 1 de septiembre de 2025.

Los operadores económicos que deseen acogerse a esta ventana de despliegue pueden solicitarlo a la autoridad aduanera del Estado miembro donde se encuentren registrados o establecidos. En el caso de España, esta solicitud deberá dirigirse al correo electrónico [ics.helpdesk@correo.aeat.es](mailto:ics.helpdesk@correo.aeat.es).

En esa solicitud, que podrá formularse en inglés o español, deberá incluirse, al menos, la siguiente información:

- Nombre del operador y número EORI.
- Papel del operador económico en ICS2: Transportista marítimo, operadores que presentan conocimientos de embarque house en el tráfico marítimo y transportista por ferrocarril o carretera.
- Fecha solicitada para la venta de despliegue: de fecha a fecha.

- Fecha provisional en la que el operador económico tiene previsto remitir la información en fase 3.

Los operadores económicos que deseen remitir la información en fase 3, antes de la finalización de la ventana de despliegue autorizada, deberán informar de esta circunstancia al Estado miembro de registro, con una antelación de al menos dos semanas antes de comenzar tal remisión.

Al mismo tiempo, se recuerda que para incorporarse a esta fase 3 de ICS2, los operadores económicos deben haber pasado las pruebas de autoconformidad para el rol o roles que pretendan usar en el sistema.

Madrid 16 de mayo de 2024

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

*(Documento firmado electrónicamente)*